

LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

DIPUTADO H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
11:13 hrs
27 JUN 2023
2 anexos

"2023, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD"

OFICIO: HCEO / LXV / CPTAICA / 031 / 2023

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan, Centro Oaxaca, a 26 de junio de 2023

ASUNTO: SE REMITEN DICTÁMENES.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E**

RECIBIDO
27 JUN 2023
11:25 AM (M/10 C/2)

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción XXIX y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como artículos 26, 27 fracción XV, 34 y 42 fracción XXIX del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; por este conducto remito a usted **LOS DICTÁMENES CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 019/2023 Y 020/2023, DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO;** de esta Sexagésima Quinta Legislatura; para que sean incluidos en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin otro asunto que tratar por el momento, quedo de usted

ATENTAMENTE



DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DIPUTADO
LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ

DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

ASUNTO: DICTAMEN
EXPEDIENTE: 019/2023 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO

HONORABLE ASAMBLEA:
LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E

El Diputado Leonardo Díaz Jiménez, Presidente y las Diputadas Eva Diego Cruz, Leticia Socorro Collado Soto, Lizett Arroyo Rodríguez y Concepción Rueda Gómez, integrantes de la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 y 65, fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 34, 38, 42, fracción XXIX, 64 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Que en Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de fecha veintidós de febrero del año dos mil veintitrés, en el punto seis del Orden del Día aprobado, la Diputada Luisa Cortés García, del Grupo Parlamentario del Partido Morena; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 60, fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; sometió a consideración de la Sexagésima Quinta Legislatura, una Iniciativa con Proyecto de Decreto para adicionar una fracción VIII al párrafo segundo, reformar el párrafo tercero y agregar un párrafo cuarto al artículo 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; misma que fue turnada a esta Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto para su estudio y dictamen correspondiente.

DIPUTADO
LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

2. Con fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, se recibió en las oficinas de la Presidencia de esta Comisión Permanente, un oficio signado por el Lic. Jorge A. González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso del Estado, por el cual se remite la iniciativa invocada en el antecedente 1.

II. CONSIDERANDOS.

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 65, fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 42, fracción XXIX apartados a y g del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. De acuerdo a los artículos 63, 65, fracción XXIX, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 38, 42, fracción XXIX, 64 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la iniciativa planteada.

TERCERO. Los datos personales son toda aquella información que se relaciona con nuestra persona y que nos identifica o nos hace identificables. La importancia de protegerlos radica en evitar que estos sean utilizados para una finalidad distinta para la cual se proporcionó. Este derecho que se asocia de manera natural con el derecho a la intimidad consagrado en la Declaración de los Derechos Humanos, se encuentra reconocido por el artículo 16 segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que impone obligaciones a los particulares y a las instituciones públicas que utilizan datos personales, y que otorga derechos a los titulares de los datos, a fin de garantizar el buen uso de los mismos, así como el derecho de las personas para decidir, de manera libre e informada, sobre el uso de la información que les pertenece.

Textualmente, el segundo párrafo del artículo referido señala lo siguiente:

DIPUTADO
LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ.
DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

"Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros".

Así mismo la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.) en su artículo 6° que a su letra dice:

El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

En el campo internacional la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce el derecho a la vida privada de las personas; con esto, el derecho humano a la Protección de Datos Personales es reconocido a nivel internacional. Este derecho es subjetivo, autónomo y de tercera generación¹, el cual garantiza la libertad del individuo en el seno de una sociedad democrática.

De acuerdo a Arellano (2020) en virtud de que los datos personales constituyen nuestra información personal más apreciable, misma que nos sirve para llevar a cabo las actividades cotidianas, y que a la vez revela datos privados sobre la personalidad, como son las preferencias o gustos de una persona, entre otros, por estas razones es menester velar por su seguridad y confidencialidad pero sobre todo porque constituye un derecho fundamental protegido constitucionalmente, el cual nos otorga a las personas la facultad de controlar nuestros datos personales, disponer y decidir sobre esos datos y su uso; es por ello, que el objetivo que se establece en la normativa es precisamente el proteger la privacidad y la intimidad de las personas, así como, dar transparencia y certidumbre al tratamiento de los datos, asegurar que los datos que se tratan son correctos y están al alcance sólo de quienes deben utilizarlos para unas finalidades determinadas, es decir, que se cumplan con los

¹ Los derechos de tercera generación, también conocidos como derechos de solidaridad, son aquellos que se basan en la paz, el medio ambiente y el progreso. Nacieron en el siglo XX, tras la Segunda Guerra Mundial, y respondieron a las necesidades humanas surgidas con este trágico evento. Disponible en: <https://www.lifeder.com/derechos-tercera-generacion/>

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

pilares fundamentales de la protección de datos personales representados a través de sus principios y deberes².

En ese sentido la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos de 2011, con la incorporación del control de convencionalidad, el principio por persona y los deberes del Estado, en cualquiera de sus niveles de gobierno y en el marco de sus competencias, garantiza que nuestro derecho a la protección de los datos personales está sobre el mismo de acceso a la información; además de que toda instancia debe de promover, respetar y proteger los derechos humanos³.

El derecho a la intimidad es el ámbito de libertad necesaria para el pleno desarrollo de la personalidad, espacio que debe estar libre de intromisiones ilegítimas, y que constituye el presupuesto necesario para el ejercicio de otros derechos. En ese contexto, es indispensable proteger el derecho a la intimidad de las niñas, niños y adolescentes, no sólo en el uso de tecnologías a fin de evitar conductas como el sexting, grooming, cyberbullying entre otras; sino en todo momento, poniendo especial énfasis cuando son víctimas de la comisión de un delito a efecto de evitar la revictimización o el uso inadecuado de imágenes que violen su derecho a la identidad.

Niñas, niños y adolescentes no deberán ser objeto de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquélla que tenga carácter informativo, a la opinión pública o de noticias que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación⁴.

Así mismo que este derecho se encuentra regulado jurídicamente a través de las siguientes disposiciones legales:

- Convención sobre los Derechos del Niño (Artículos 3, 8 inciso e) y 16)

² Información obtenida de: "El derecho de Protección de Datos Personales".- disponible en: <https://www.scielo.org.mx/pdf/biolex/v12n23/2007-5545-biolex-spe23-163.pdf>

³ Disponible en: <https://www.milenio.com/opinion/varios-autores/derechos-humanos/derecho-humano-a-la-proteccion-de-datos-personales>.

⁴ Información obtenida de: "La protección de los datos personales de niñas, niños y adolescentes". - disponible en: [file:///C:/Users/gfcoc/Downloads/Trip_Datos_Protec_NNA%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/gfcoc/Downloads/Trip_Datos_Protec_NNA%20(1).pdf)

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1, 4, 6, fracción II y 16 segundo párrafo)
- Ley General de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (Artículos 76 y 77)
- Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados (Artículos 7 y 107 fracción I, último párrafo)
- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Artículos 222 y 223, fracción II)
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca en su artículo 95.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca en su artículo 5°.

La ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, se aprobó mediante decreto número 1763 aprobado por la lxiv legislatura del estado el 18 de noviembre del 2019 y fue publicada en el periódico oficial el 19 de junio del 2021 sin embargo a más de pasado 20 meses de su publicación aún hay sujetos obligados (ley de transparencia) o responsables (ley de protección de datos personales), que no cuentan con oficial de protección de datos personales o con acciones para el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones que señala la ley, la mayoría únicamente cuentan con su aviso de privacidad ya sea integral o simplificado y nada más.

Así mismo que el tratamiento de datos personales de mujeres, niñas, niños y adolescentes, representan una gran responsabilidad por tratarse de grupos sociales que pueden ser vulnerados por violentadores, pedófilos o personas que con intenciones dolosas utilizan la información para fines de realizar alguna acción que provoque daño.

Así pues, el hecho de que esta función sea efectuada por personal capacitado abona a la garantía en el cumplimiento del derecho a la protección de la intimidad.

Por su parte la antes mencionada en su artículo 1° establece lo siguiente:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general, reglamentaria de los artículos 6 y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 3° y 116 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

DIPUTADO
LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Tiene por objeto garantizar y la privacidad y autodeterminación informativa de toda persona, mediante el establecimiento de bases, principios, obligaciones y procedimientos para asegurar el derecho a la protección de los datos personales que se encuentren en posesión de sujetos obligados en el ámbito estatal y municipal.

En este sentido será deber de las instancias y sujetos obligados que no quede a la determinación de estos la consideración de nombrar un delegado sino por el contrario que se convierta en obligación para que sea efectivo de protección a los datos personales.

CUARTO. De acuerdo a la exposición de motivos, la propuesta referida plantea adicionar una fracción VIII al párrafo segundo, reformar el párrafo tercero y agregar un párrafo cuarto al artículo 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado De Oaxaca.

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE OAXACA.	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 75.</p> <p>I a VII. ...</p> <p>VIII. Sin correlativo</p> <p><i>Los responsables que en el ejercicio de sus funciones sustantivas lleven a cabo tratamientos de datos personales relevantes o intensivos, podrán designar a un oficial de protección de datos personales, especializado en la materia, quien realizará las atribuciones mencionadas en este artículo y formará parte de la Unidad de Transparencia.</i></p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 75.</p> <p>I a VII. ...</p> <p>VIII. Auxiliar al responsable en coordinación con las demás áreas y el Comité de Transparencia, para el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones que señala esta Ley.</p> <p><i>Los responsables que en el ejercicio de sus funciones sustantivas lleven a cabo tratamientos de datos personales relevantes o intensivos, deberán designar a un oficial de protección de datos personales, especializado en la materia, quien realizará las atribuciones mencionadas en este artículo y formará parte de la Unidad de Transparencia.</i></p> <p><i>Para el caso en el que el tratamiento de datos personales sea mayormente de mujeres, niñas, niños y adolescentes, el o la oficial de protección de datos personales deberá tener conocimiento en</i></p>

DIPUTADO
LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

	<i>materia de derechos humanos y no haber sido condenado o condenada por resolución firme por delitos contra niñas, niños y adolescentes, cualquier delito de género o por violencia familiar.</i>
--	--

QUINTO. Derivado del estudio y análisis que realizaron las Diputadas y Diputado integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron que resulta procedente la Iniciativa planteada por la Diputada Luisa Cortés García.

Cabe hacer mención, que en Sesión Ordinaria de esta Comisión Permanente, de fecha lunes 27 de marzo de dos mil veintitrés; se contó con la presencia del equipo técnico de la Legisladora en mención para continuar con los trabajos de dicha propuesta, en la cual se hizo hincapié, en que al volverse una obligación el designar a un oficial de datos personales, no causará en primer término, despidos a las personas que forman parte de la plantilla de trabajadores y que actualmente se encuentran nombrados como oficiales de datos personales, sin la especialización correspondiente. Esto para dar paso a la contratación de elementos con el perfil solicitado, ya que será a ellos a quienes se les brinde capacitación y, tal como lo plantea la propuesta, solo será cuando el tratado de datos personales sea mayormente de mujeres, niñas, niños y adolescentes. Así mismo, dicha obligación no causará un impacto al presupuesto Estatal, pues dentro del propio Gobierno, se cuentan con áreas especializadas en Protección de Datos Personales y Derechos Humanos, que pueden brindar la capacitación pertinente. De igual forma, la Corte ha resuelto en dos ocasiones que la persona que haya sido condenado o condenada por resolución firme por delitos contra niñas, niños y adolescentes, cualquier delito de género o por violencia familiar; tendrá a salvo sus derechos y garantías para desempeñarse en otra área laboral, pero no podrá aspirar a desempeñarse más en cargos de esta índole. Aunado a esto, el Estado de Oaxaca se encuentra entre los tres primeros lugares a nivel nacional en feminicidios.

En consecuencia a esta reforma y adiciones, las fracciones VI y VII del artículo 75 de la citada ley, sufrirán también una modificación en su redacción.

Por lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, somete a consideración del Pleno Legislativo el Siguiendo:

DIPUTADO
LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto, determina procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba las reformas y adiciones analizadas, en términos de los considerandos expuestos en el presente dictamen.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Comisión Permanente, somete a consideración del Pleno, lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EMITE EL SIGUIENTE:

DECRETO

ÚNICO.- SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y VII DEL PÁRRAFO SEGUNDO, EL PÁRRAFO TERCERO; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL PÁRRAFO SEGUNDO Y UN PÁRRAFO CUARTO, TODOS DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE OAXACA

Para quedar de la siguiente manera:

Artículo 75. ...

...

I. a la V. ...

VI. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

DIPUTADO
LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

VII. Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales; y

VIII. Auxiliar al responsable en coordinación con las demás áreas y el Comité de Transparencia, para el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones que señala esta Ley.

Los responsables que en el ejercicio de sus funciones sustantivas lleven a cabo tratamientos de datos personales relevantes o intensivos, deberán designar a un oficial de protección de datos personales, especializado en la materia, quien realizará las atribuciones mencionadas en este artículo y formará parte de la Unidad de Transparencia.

Para el caso en el que el tratamiento de datos personales sea mayormente de mujeres, niñas, niños y adolescentes, el o la oficial de protección de datos personales deberá tener conocimiento en materia de derechos humanos y no haber sido condenado o condenada por resolución firme por delitos contra niñas, niños y adolescentes, cualquier delito de género o por violencia familiar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

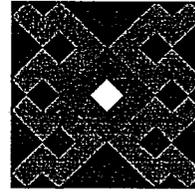
SEGUNDO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. -
San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 03 de abril de 2023

LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO

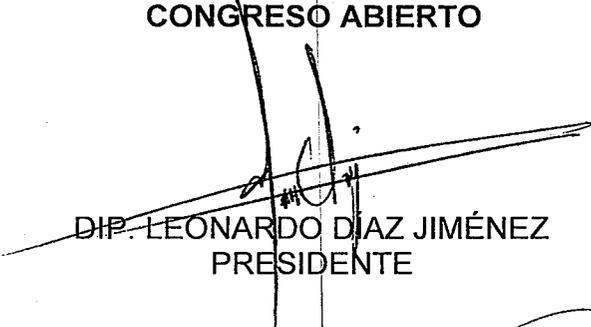
DIPUTADO H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



EL PODER DEL PUEBLO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
CONGRESO ABIERTO



DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTE

DIP. EVA DIEGO CRUZ
INTEGRANTE

DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
INTEGRANTE

DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
INTEGRANTE

DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN EL PRESENTE, CORRESPONDEN AL DICTAMEN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 019/2023 DE FECHA 03 DE ABRIL DE 2023, EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,